

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintitrés de junio de dos mil veintidós.

Subsanada en tiempo la demanda, advierte el Despacho que el incremento a las cuotas alimentarias, se debe realizar en porcentaje igual al salario mínimo legal mensual vigente, por lo tanto, al hacer el estudio de la demanda, se observa que la apoderada de las demandantes realizó erróneamente dichos incrementos, razón por la cual, el juzgado los reajusta tal y como corresponde.

En consecuencia, como quiera que se cumple lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 y s.s. ídem, en concordancia con las reglas de competencia territorial establecidas en el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P., para esta clase de asuntos tratándose de mayores de edad, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR orden de pago por la vía del proceso EJECUTIVO por ALIMENTOS para mayor de edad, a favor de ANGELA y MARIA JOSE CASTILLA OROZCO y en contra de JOSE ALEJANDRO, MARIA CLEMENCIA, JUAN ANTONIO y AURELIO CASTILLA HERNANDEZ, para que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído, PAGUEN la suma de \$16.561.683, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$2.812.446, por concepto de cuotas alimentarias de los meses de abril a diciembre de 2018, cada una por valor de \$312.494.
2. Por la suma de \$3.974.928, por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019, cada una por valor de \$331.244.
3. Por la suma de \$4.213.416, por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020, cada una por valor de \$351.118.
4. Por la suma de \$4.360.884, por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2021, cada una por valor de \$363.407.
5. Por la suma de \$1.200.009, por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero a marzo de 2022, cada una por valor de \$400.003.

6. Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, las cuales deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 431 del C.G.P.

7. Los intereses de mora al 6% anual sobre cada una de las cuotas adeudadas, desde que cada una se hizo exigible, hasta que se verifique su pago.

8. Las costas se fijan en otra oportunidad.

Súrtase la notificación en legal forma, enterando a la parte ejecutada que dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

RECONOCER personería jurídica a la abogada JEANNETTE MARINA MENDIETA MONROY, para actuar como apoderada judicial de las demandantes, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 103 de 24/06/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **811a894aaf9b560e35cc1ef5686421b676bff179e65e0024e57ce54fec0a6320**

Documento generado en 23/06/2022 04:36:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**